

# ¡La jubilación anticipada (LOE), con gratificaciones económicas, se terminó hasta el momento!

## ¿Y ahora qué pasará?

**La Reforma del Pacto de Toledo (aún pendiente) afectará a partir del año 2013**

**Hasta que se apruebe otro tipo de jubilación:**

### JUBILACIÓN VOLUNTARIA

	Requisitos	¿Cómo calculo la pensión?	Importante	Normativa vigente
Ordinaria	60 años de edad 30 de Servicios	Aplicando un porcentaje en función del nº de años de servicios (Haber Regulador)	Ha de solicitarse con, al menos, 3 meses de antelación.  Si necesitas saber cómo hacer la solicitud, nos puedes llamar a la sede y te ayudaremos.	- Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.  - Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

### JUBILACIÓN FORZOSA

	Requisitos	¿Cómo calculo la pensión?	Importante	Normativa vigente
Al cumplir 65 años	- Se declara de oficio al cumplir los 65 años.  - Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios.	Aplicando un porcentaje en función del nº de años de servicios (Haber Regulador)	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	- Arts. 28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.
Prórroga hasta los 70 años	La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, 2 meses antes de cumplir 65 años.	Aplicando un porcentaje en función del nº de años de servicios (Haber Regulador)	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, 3 meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	- Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96)  - Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87.  Orden de la CEJA de 14 de enero de 1997.

Incapacidad Permanente para el Servicio IPS	<b>Requisitos</b> Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total). (*)	<b>Cómo calculo la pensión?</b> Igual que el anterior pero se considera como servicios prestados el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años. En el caso de IPS Total por enfermedad o accidente no laboral, si se tiene menos de 20 años de servicio, se aplica un coeficiente reductor.	<b>Importante</b> Puede iniciarse el procedimiento de oficio o a petición del interesado.  La pensión por una IPS Total tributa y, por tanto, se le aplican retenciones.  La pensión de una IPS Absoluta no tributa, y, por tanto, no tiene retenciones.  No se requiere tiempo mínimo de servicios (período de carencia)	<b>Normativa vigente</b> - Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96.  - Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96.  - Arts. 28c, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.  - Arts. 23, 24, 25 y 26 del RD 4/2000.
	Para el desempeño de toda profesión u oficio (Absoluta). (*)	Igual que en el caso de la IPS Absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS Absoluta no tributa, por lo que no tiene retenciones.  No se requiere período de carencia.	
	Para el desempeño se necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez) (*)			

(\*)El tipo de jubilación por IPS viene establecida en el cuadro de Dictamen médico de la propuesta de Resolución que la Dirección General de Personal y Gestión de Recursos Humanos envía a los interesados, de la siguiente forma:

SI-NO-NO – (Propuesta de IPS Total)  
 SI-SI-NO – (Propuesta de IPS Absoluta)  
 SI-SI-SI – (Propuesta de IPS de Gran Invalidez)

**Pensiones 2011**

Años de servicio	% Haber Regulador	Grupo A1		Grupo A2	
		AÑO	MES	AÑO	MES
15	26,92	10.571,15	755,06	8.319,76	594,27
16	30,57	12.094,46	867,46	9.447,81	674,84
17	34,23	13.441,70	960,12	10.578,96	755,64
18	37,88	14.875,01	1.062,50	11.707,01	836,21
19	41,54	16.312,25	1.165,16	12.838,15	917,01
20	45,19	17.745,56	1.267,54	13.966,20	997,59
21	48,84	19.178,87	1.369,92	15.094,25	1.078,16
22	52,50	20.616,10	1.472,58	16.225,39	1.158,96
23	56,15	22.048,41	1.574,96	17.353,44	1.239,53
24	59,81	23.486,65	1.677,62	18.484,59	1.320,33
25	63,46	24.919,96	1.780,00	19.612,64	1.400,90
26	67,11	26.353,27	1.882,38	20.740,69	1.481,48
27	70,77	27.790,51	1.985,04	21.871,83	1.562,27
28	74,42	29.223,82	2.087,42	22.999,88	1.642,85
29	78,09	30.664,96	2.190,36	24.134,11	1.723,87
30	81,73	32.094,37	2.292,45	25.269,07	1.804,22
31	85,38	33.527,68	2.394,83	26.387,12	1.884,79
32	89,04	34.964,91	2.497,49	27.518,27	1.965,50
33	92,69	36.398,22	2.599,87	28.646,32	2.046,17
34	96,35	37.835,45	2.702,53	29.777,46	2.126,96
35	100,00	39.268,77	2.804,91	30.905,51	2.207,54

(\*) Limitadas por la pensión máxima de, 34.970,74€/año – 2.497,91€/mes

**JUBILACIÓN VOLUNTARIA ORDINARIA**

**Tengo 30 años de servicio. ¿Puedo jubilarme?**

SI, si tienes 60 años de edad, o más. NO antes.

**Tengo 62 años y 29 de servicios. ¿Puedo jubilarme?**

NO, necesitas un mínimo de 30 años de servicios.

**Si me jubilo a los 60 años, ¿Cobraría la pensión máxima?**

La pensión que se percibe por jubilación está en relación al tiempo trabajado. (Ver el cuadro de **PENSIONES 2011**).

**¿Puedo jubilarme el día que cumpla los años?**

SI, si cumples los requisitos de edad y tiempo de servicios. **PROCEDIMIENTO** – Mediante un escrito de solicitud al Sr/a. Delegado/a Provincial de inicio del procedimiento, en el que debes indicar necesariamente la fecha en que deseas jubilarte. El escrito debes presentarlo con 3 meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

**Si tengo 30 años de servicios y cumpla 60 años durante el curso ¿Puedo esperar a terminar este para jubilarme?**

SI, siempre lo indiques en la solicitud de jubilación.

**JUB. FORZOSA - INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO**

**¿Puedo solicitar la jubilación por enfermedad o debo esperar a que lo haga la inspección médica de la delegación?**

Tú puedes iniciar el procedimiento mediante escrito al Sr/a. Delegado/a Provincial, acompañado de los informes médicos o clínicos emitidos por el facultativo perteneciente al tipo de asistencia sanitaria al que estás acogido.

**Si me jubilo por enfermedad, ¿me corresponde la pensión máxima?**

La pensión que se percibe por jubilación está en relación al tiempo trabajado. Si bien, debes tener en cuenta que se te añaden como cotizados los años que te faltarían hasta cumplir los 65. Una vez sumados, para tener derecho a percibir la pensión máxima hay que ver el número de años de tiempo de servicios cotizados y comprobarlo en el cuadro de Pensiones 2011 (Haber Regulador).

**JUB. FORZOSA – AL CUMPLIR LOS 65 AÑOS**

**¿Puedo escoger jubilarme el día que cumpla los años o bien tengo que terminar el curso?**

Puedes optar. De hecho la Administración te enviará con antelación un escrito para que escojas entre estas dos opciones.

**JUB. FORZOSA – PRÓRROGA HASTA LOS 70 AÑOS**

**Si solicito prórroga, después de cumplir 65 años, ¿debo renovar la petición todos los años?**

NO Una vez solicitada por primera vez (con al menos 2 meses de antelación) no será necesario renovarla. A partir de entonces puedes jubilarte en cualquier momento, siempre que lo solicites con 3 meses de antelación.